



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00726-00**

**DEMANDANTE: PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. –PROCAM S.A.-**

**DEMANDADO: CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. –  
CONCRESOL S.A.-**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO: ALLEGUESE** poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*) en el que:

1. Se especifique en debida forma y de acuerdo con las pretensiones la cuantía del proceso que intenta
2. Se designe en debidamente el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación.
3. Las cifras de los títulos valores señalados en el poder, no disimiles, con los expresados en el escrito mandatorio, por tanto deben ajustarse de acuerdo con la literalidad de los mismos.

**SEGUNDO:** Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **SEÑÁLESE** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentran los originales de los títulos ejecutivos (facturas) báculos de la acción que se pretende, así como que no se ha promovido ejecución utilizando los mismos documentos.

**TERCERO: SEÑÁLESE** en el acápite de anexos, los documentos realmente remitidos en el presente asunto, toda vez, que toda la documentación se aportó de manera virtual y por tanto no es posible haber allegado los CDS anunciados. (Art. 8 numeral 3 del C.G.P.)

**CUARTO: ALLEGUESE** de manera legible tanto la demanda como los títulos valores con los cuales pretende ejecutar a la parte pasiva, dado que, la demanda no se pueden leer los correos electrónicos de las partes y los títulos valores están ilegibles.

**QUINTO:** En el escrito de medidas cautelares, **AJUSTESE**, la cuantía del proceso que se intenta adelantar, nótese que la señalada no es congruente con lo peticionado.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General

del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado  
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg